



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA  
N° 020-2018-PCO-UNF

Sullana, 08 de febrero de 2018.

**VISTOS:**

El Oficio N° 001-2018-CS-AS-015-2017-UNFS de fecha 22 de enero de 2018, mediante el cual Comité de Selección Ad Hoc, solicita la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 015-2017-UNFS, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "Creación y Equipamiento del Área de Maestría de la Universidad Nacional de Frontera – Distrito y Provincia de Sullana", código SNIP 352764, por motivos que expone;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

**Segundo.-** Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Tercero.-** Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

**Cuarto.-** Que, con Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 009-2018-PCO-UNF de fecha 22/01/2017 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones - PAC - de la Universidad Nacional de Frontera (la UNF en adelante) para el año 2018;

**Quinto.-** Que, mediante Oficio N° 001-2018-CS-AS-015-2017-UNFS de fecha 22/01/2018, los miembros del Comité de Selección solicitan al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora declarar de oficio la nulidad del acto de Integración de Bases, en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS 015-2017-UNFS - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE MAESTRÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA – DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA", código SNIP 352764 entre otros, manifestando entre sus antecedentes que mediante Expediente con Registro N° 076 de fecha 15/01/2018 (Carta N° 001-2018/JFAJ), José Fernando Aldea Jaime solicita declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 015-2017-UNFS-1, alegando que "el comité de selección no ha utilizado en forma cabal los procedimientos previstos en la ley de contrataciones del estado, puesto que no han utilizado y no han empleado correctamente las BASES ESTANDARIZADAS absoluciones las consultas y observaciones en estricto cumplimiento de la DIRECTIVA N° 01-2017-OSCE/CD e íntegro defectuosamente las bases".

**Sexto.-** Que, adicionalmente el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° AS 015-2017-UNFS, después de analizar los cuestionamientos, incongruencias, entre otros; considera, en resumen, que en el presente proceso atendiendo a lo prescrito en el Art. 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha concluido con la fase de Integración de Bases, encontrándose pendiente la etapa de presentación de ofertas y subsiguientes etapas previstas en el Art. 52° del acotado cuerpo legal. Asimismo indica que, ante la solicitud de nulidad de oficio planteada, ésta puede ser resuelta en forma previa a la integración de bases máxime si estas constituyen reglas definitivas, que no pueden ser cuestionadas ni modificadas por autoridad alguna salvo, por acciones de supervisión de OSCE. Fundamenta en el art. 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, sobre Declaratoria de Nulidad de los Actos (no del proceso) y el comité de selección también considera que la nulidad de un acto alcanza a los demás actos sucesivos siempre que se encuentren vinculados a él; concluyendo y recomendando lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

- 3.1** Que la solicitud planteada por JOSÉ FERNANDO ALDEA JAIME, importa un cuestionamiento extemporáneo a las bases dado que ésta debió ser planteada en la etapa de Consultas y Observaciones, etapa que ha concluido el 05 de enero del 2018 de acuerdo al cronograma del proceso de selección.
- 3.2** No obstante lo antes indicado y atendiendo a los argumentos planteados por el recurrente se puede advertir que se han producido errores que muestran descoordinación entre las el requerimiento, las bases - requisitos calificación, al igual que los factores de evaluación, especialmente las calificaciones del personal clave, omisiones que no se han subsanado o corregido en la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, lo que acarrea la nulidad del Acto y que el Comité de Selección conjuntamente con el Área Usuaría deberán subsanar.
- 3.3** Al advertirse la configuración de causales que puedan generar la nulidad de Actos que impedirían alcanzar la finalidad y objeto del proceso, debe considerarse la declaración de la Nulidad de Acto prevista en el Art 44 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a los alcances señalados en el presente.
- 3.4** La resolución que declare la nulidad debe ser emitida por el titular de la entidad, en este caso el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de la Frontera.
- 3.5** Que, a efectos de determinar los alcances de la nulidad y aplicando el carácter retroactivo de la misma, el presente proceso debe retrotraerse a la **Etapas de Convocatoria** donde se ha producido el vicio que ha configurado la causal y considerando los cuestionamientos planteados mediante expediente con Registro N° 076 presentado por JOSÉ FERNANDO ALDEA JAIME.

**RECOMENDACIONES:**

- 4.1** **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Acto de Integración de Bases, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2017-UNFS CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA  
N° 020-2018-PCO-UNF

Sullana, 08 de febrero de 2018.

PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA", código SNIP 352764, en atención a los cuestionamientos planteados por el recurrente José Fernando Aldea Jaime, de acuerdo al contenido del presente informe.

**RETROTRAER** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2017-UNFS, CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE MAESTRANZA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA -DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA", código SNIP 352764, hasta la etapa de CONVOCATORIA, previa subsanación de los vicios advertidos.

**Séptimo.-** Que, el Oficio N° 001-2018-CS-AS-015-2017-UNFS es derivado por el Presidente de la Comisión Organizadora a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión e informe; área que en atención a lo requerido presenta el Informe N° 024-2018-UNF-OGAJ de fecha 06 de febrero de 2018 manifestando en resumen, lo siguiente:

(...)

**Análisis:**

1. La solicitud planteada por JOSÉ FERNANDO JAIME, importa un cuestionamiento extemporáneo a la bases dado que ésta debió ser planteada en la etapa de Consultas y Observaciones, etapa que ha concluido el 05 de Enero de 2018, de acuerdo al cronograma del proceso de selección.
2. Conforme, a lo precisado en el numeral 3.2 del Oficio N° 001-2018-CS-AS N° 015-2017-UNFS, los propios miembros comunican que: *"No obstante lo antes indicado y atendiendo a los argumentos planteados por el recurrente se puede advertir que se han producido errores que muestran descoordinación entre las el requerimiento, las bases - requisitos calificación, al igual que los factores de evaluación, especialmente las calificaciones del personal clave, omisiones que no se han subsanado o corregido en la Etapa de Absolución de Consultas y observaciones e integración de bases, lo que acarrea la nulidad del Acto y que el Comité de selección conjuntamente con el Área Usuaría deberán subsanar"*.
3. Asimismo en el numeral 3.3, 3.4 y 3.5 del Oficio N° 001-2018-CS-AS N° 015-2017-UNFS, se evidencia que:
  - 3.3 Al advertirse la configuración de causales que puedan generar la nulidad de Actos que impedirían alcanzar la finalidad y objeto del proceso, debe considerarse la declaración de la Nulidad de Acto prevista en el Art 44 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a los alcances señalados en el presente.
  - 3.4 La resolución que declare la nulidad debe ser emitida por el titular de la entidad, en este caso el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de la Frontera.
  - 3.5 Que, a efectos de determinar los alcances de la nulidad y aplicando el carácter retroactivo de la misma, el presente proceso debe retrotraerse a la **Etapa de Convocatoria** donde se ha producido el vicio que ha configurado la causal y considerando los cuestionamientos planteados mediante expediente con Registro N° 076 presentado por JOSÉ FERNANDO ALDEA JAIME
4. Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado establece en su numeral 44.2 que: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco".
5. Esto es, se podrá declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
6. Es de precisar que conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado prevé en su numeral 44.3 que: *"la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios de la Entidad Contratante (...)"*.

**Conclusión:**

1. Bajo este escenario, y en virtud al cumplimiento de roles, se debe adoptar las conclusiones y recomendaciones glosadas por el comité en su Oficio N° 001-2018-CS- AS N° 015-2015-UNFS bajo responsabilidad del propio comité, por la nulidad solicitada, con arreglo a Ley.

**Octavo.-** Que, resulta aplicable lo establecido en el art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225: *"Declaratoria de nulidad: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"*

**Noveno.-** Que, el TUO de la Ley 27444 establece en el art. 11.3° La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

**Décimo.-** Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 prevé en el numeral 44.2, que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; en base a ello y considerando lo manifestado por el comité de selección y la Oficina de Asesoría Jurídica; el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora solicita a Secretaria General proyectar el Acto Resolutivo pertinente mediante Oficio N° 082-2018-UNF-PCO de fecha 07/02/2018;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 020-2018-PCO-UNF

Sullana, 08 de febrero de 2018.

**Décimo Primero.**- Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2018-CO-UNF de fecha 07/02/2018, el Presidente de la Comisión Organizadora encarga funciones y atribuciones de la Presidencia incluyendo la delegación de firma, al Dr. César Leonardo Haro Díaz - Vicepresidente Académico, por encontrarse en comisión de servicios; consecuentemente queda autorizado para la firma de actos y Resoluciones en el marco del encargo de funciones;

**Décimo Segundo.**- Que, con el propósito de dar correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario proyectar el acto resolutorio conforme a lo solicitado por el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, mediante Oficio N° 082-2018-UNF-PCO;

**Décimo Tercero.**- Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación; Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD** del Acto de Integración de Bases en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2017-UNFS, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "Creación y Equipamiento del Área de Maestría de la Universidad Nacional de Frontera – Distrito y Provincia de Sullana" código SNIP 352764, en atención a los cuestionamientos planteados por el recurrente: José Fernando Aldea Jaime, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2017-UNFS, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "Creación y Equipamiento del Área de Maestría de la Universidad Nacional de Frontera – Distrito y Provincia de Sullana" código SNIP 352764, hasta la etapa de Convocatoria, previa subsanación de los vicios advertidos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento – Área de Procesos, la notificación de la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina General de Administración o área competente de la UNF, adopte las medidas necesarias a efectos de determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, de ser el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE** de conocimiento de los miembros del Comité de Selección y de los estamentos administrativos de la Universidad Nacional de Frontera.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.**

(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OG AJ, OGA, RR.HH, OGIMSG, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, Analista de Sistemas PAD I, OCI, Archivo.

  
Dr. Carlos J. Larrea Venegas  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENTE

  
Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz  
SECRETARÍA GENERAL